



ES COPIA

Universidad Nacional de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 16 FEB 1990

VISTO la Resolución Rectoral Nº 0651/88, mediante la cual se aprueba el Régimen de Subsidios de Investigación, Expediente 2379/89, y;

CONSIDERANDO:

La exigencia por parte del Tribunal de Cuentas de la Nación, mediante Providencia Nº 114/89, en el sentido de que el Consejo Superior Ratifique dicha Resolución Rectoral.

Que las presentes actuaciones cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros de este Cuerpo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En sesión del día 27 DIC 89)

ORDENA

ARTICULO 1º.- RATIFICAR en todas sus partes la Resolución Rectoral Nº 651/88 referente al Régimen de subsidios de investigación que, como Anexo I forma parte del presente instrumento.

ARTICULO 2º. REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

ORDENANZA Nº 0004

S. A. C. S.
E
C
A

Ing. Carlos Rubén Michaud
Secretario General

Ing. Agrim. Eduardo S. Brizuela del Moral
RECTOR



ES COPIA

Universidad Nacional de Catamarca

ANEXO I

RESOLUCION Nº 0651

EXPEДИENTE Nº 2618/88

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 29 DIC 1988

VISTO:

La presentación formulada por el Consejo de Investigación referida al anteproyecto del régimen de subsidios de Investigación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dotar de mayor eficiencia a la acción administrativa que acompaña a la labor de investigación científica y técnica.

Que ello puede lograrse implementando un régimen de subsidios para atender las erogaciones emergentes de tal finalidad.

Que a la fecha el Consejo Superior se encuentra en receso

Que resulta im. escindible la implementación del presente régimen de subsidios, al carecer la Universidad de normas específicas en la materia.

Que el presente régimen regirá hasta la aprobación por parte del Consejo Superior de la reglamentación correspondiente.

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Secretaría de Económico Financiero.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR el régimen de subsidios que, como ANEXO I, forma parte de la presente Resolución, para la ejecución de proyectos de investigación científica y técnica.

ARTICULO 2º.- REGISTRAR, Comunicar a las áreas de competencia. Culpido, archivar.-

---Hay dos firmas ilegibles y dos (2) sellos, uno perteneciente al Ing. Eduardo Brizuela del Moral, Rector de la Universidad Nacional de Catamarca y otro a la C.F.N. Ana María Nieva, Secretaria Económico Financiera de la Universidad Nacional de Catamarca.-----

 0004



ES COPIA

Universidad Nacional de Catamarca

112.

RESOLUCION Nº 0651

EXPEDIENTE Nº 2618/88

ANEXO I

REGIMEN DE SUBSIDIOS

ARTICULO 1º.- CREAR un régimen de subsidios para investigación en el ámbito de esta Universidad. El que será de aplicación a los subsidios que se otorguen en el marco del llamado a Concurso efectuado mediante Resolución Rectoral Nº 296/88 para el período 1988/89

ARTICULO 2º.- Los subsidios se otorgarán por el período de un (1) año a partir de la fecha de recepción de los fondos por parte del titular.

ARTICULO 3º.- ESTABLECER que los proyectos de investigación pertenecen a la Universidad Nacional de Catamarca, y cualquier tramitación y/o divulgación del mismo deberá hacer expresa mención de la Unidad Ejecutora y del ente financiante.

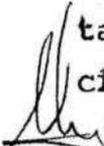
ARTICULO 4º.- DISPONER, que cualquier financiación o aportes externos ajenos a la Universidad para el presente proyecto deberá ser informado al Consejo de investigación inmediatamente recepcionados los mismos.

ARTICULO 5º.- ACEPTAR, la declaración del beneficiario del subsidio en la cual se compromete a entregar los aportes descriptos en la misma, cumplido el término de un (1) año contado desde el momento de la efectiva recepción del subsidio.

ARTICULO 6º.- Los fondos que se otorguen por vía de subsidios con crédito proveniente del presupuesto de la Universidad deberán depositarse y movilizarse, exclusivamente, a través de cuentas bancarias abiertas a ese solo fin por los titulares de los subsidios: preferentemente en el Banco de la Nación Argentina o, en su defecto, en otro Banco oficial, Provincial o Municipal.

ARTICULO 7º.- Las extracciones de fondos de las cuentas de ahorro tendrán como único objeto, su inmediata utilización conforme a las necesidades del programa de subsidio.

ARTICULO 8º.- Cuando se trata de una persona física o jurídica que administre más de un subsidio, no será menester abrir tantas cuentas como subsidios existan pudiendo procederse, en esta circunstancia, a acreditar los intereses que correspondan a cada subsidio

 0004



ES COPIA

Universidad Nacional de Catamarca

113.

prorrata de sus respectivos saldos. Asimismo, ante circunstanciales falencias de disponibilidades y en la medida que existan fondos legalmente asignados, se admitirá que se faciliten fondos de un proyecto a otro con cargo a reintegro en el cual se incluirán los intereses que puedan haberse devengado notificándose tal circunstancia a la Universidad dentro de los veinte (20) días.

ARTICULO 8.1.- Al remitir cada una de las rendiciones correspondientes a los subsidios comprendidos en la inversión, se informará el total mensual y acumulado de renta, la porción que corresponda a / cada subsidio y los montos incluidos en rendiciones, hasta agotar el ciclo.

ARTICULO 9o.- Cada subsidio concedido deberá responder a un presupuesto analítico, conforme a lo dispuesto en el punto 18 de la presente Reglamentación.

ARTICULO 10o.- Los titulares de subsidios tendrán la obligación de registrar los fondos recibidos, su destino, la obtención de rentas, la incorporación de bienes y toda operación relativa a la utilización del subsidio.

ARTICULO 11o.- La contratación de personal temporario, que deberá responder exclusivamente al programa objeto de los fondos asignados y estar contemplado en el presupuesto aprobado, en el cual se detallará cantidad y calidad del personal a contratar, responderá a la modalidad de "locación de Servicios o de Obra" y se instrumentará por medio de contratos por escrito.

Será responsabilidad de los titulares del subsidio el cumplimiento de la legislación laboral previsional y fiscal. La Universidad podrá en cualquier momento exigir las constancias que acreditan dicho cumplimiento. En el supuesto que el titular del subsidio haya incurrido en incumplimiento serán de aplicación los puntos 16 y 17.

ARTICULO 12o.- Las restantes erogaciones se realizarán de conformidad a las disposiciones contenidas en los Arts. 14 al 20 del Régimen Económico Financiero de Universidades Ley Nº 23.569/88, y las disposiciones concordantes dictadas por el Consejo Superior de la

Universidad Nacional de Catamarca.

0004

11.



ES COPIA

Universidad Nacional de Catamarca

114.

ARTICULO 139.- Los fondos deberán emplearse para los fines establecidos al adjudicarse el subsidio, que son, salvo comunicación expresa en contrario del Consejo Superior de la Universidad, los indicados por el beneficiario en su solicitud.

ARTICULO 142.- El titular del subsidio deberá rendir cuentas en 1 ocasiones y con la periodicidad que se establezca. A falta de disposición expresa, esta obligación deberá cumplirse cada trece (13) meses, a partir de la efectiva percepción del subsidio o de la primera cuota y, en todos los casos, a los treinta (30) días de concluidos los trabajos o de agotados los fondos, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Universidad. Si a la finalización de los trabajos o del período del subsidio hubieren fondos sobrantes, el titular los reintegrará a la Universidad dentro del plazo de cinco (5) días, sin necesidad de requerimiento alguno, depositando su importe en la Tesorería de la Universidad y adjuntando a la rendición de cuentas un ejemplar del recibo correspondiente.

ARTICULO 152.- La rendición de cuenta se presentará mediante nota elevación por duplicado dirigida al Secretario Económico Financiero de la Universidad acompañada de la siguiente documentación: a) Planilla de Balance: (por duplicado), en las que se especificarán los diversos gastos efectuados, divididos por ítems de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Universidad, utilizando los formularios que a tal fin se provean.

b) Comprobantes de pago: ordenados de conformidad con sus fechas y numerados correlativamente por ítems. Deberán estar extendidos a nombre del titular del subsidio (Factura del proveedor, recibo por "Compensación de gastos", "por servicios prestados", etc. y se presentarán escritos a máquina o manuscritos en tinta o bolígrafo, sin enmiendas ni raspaduras y contendrán las siguientes constancias:

-Concepto por el que se efectuó el pago.

-Importe del mismo, en letras y números.

-Fecha y sellado de ley, (este último cuando corresponda)

-Número impreso, domicilio legal y número de inscripción ante los pertinentes organismos Fiscales y Previsionales.

-Visto bueno del o los adjudicatarios del subsidio.

ll 0004

11.



ES COPIA

Universidad Nacional de Catamarca

1/5.

c) Manifestación expresa: con carácter de declaración jurada, en el sentido de aseverar que las erogaciones contenidas en la Rendición de Cuentas presentada, hacen a los fines específicos para los cuales ha sido otorgado el subsidio.

d) Libretas y otras constancias emitidas por el Banco en que se hubiera depositado el subsidio de las que resulte el movimiento de fondos habidos y los intereses devengados.

ARTICULO 16º.- Los titulares de los subsidios deberán llevar un inventario actualizado de los bienes no consumibles que adquieran con los fondos asignados, de cuya guarda y conservación será responsable ante la Universidad. En caso de que por desgaste natural o por accidente u otros hechos no imputables al responsable, dichos bienes quedarán inutilizados, la Universidad podrá autorizar por escrito su baja del inventario y su venta por concurso o en forma directa, según corresponda.

Asimismo deberán informar dentro de los treinta (30) días de efectuada la adquisición al Area Patrimonio de la Universidad a los efectos de dar de alta y debida registración. Todo cambio en el estado de los bienes no consumibles deberán ser informados a dicha Area.

ARTICULO 17º.- Sobre los bienes consumibles, el responsable llevará un registro de existencia, permanentemente actualizado.

ARTICULO 18º.- Cuando el titular de un subsidio sea un Decente que deje de pertenecer a la Universidad, los bienes no consumibles adquiridos por los fondos previstos por el subsidio, formarán parte del patrimonio de la Universidad, también deberán transferirse los bienes consumibles no utilizados. Salvo que la continuidad del proyecto fuese garantizado por nuevo responsable sugerido por el Investigador saliente y designado a ese solo efecto por la Autoridad Académica.-

ARTICULO 19º.- Cuando el titular de un subsidio fuese un organismo oficial o persona jurídica, las precentes disposiciones en cuanto a registraciones, inversiones y rendiciones de cuenta podrán tenerse por cumplidas mediante constancias emitidas por el respectivo servicio administrativo de la que resulte haberse cumplido el régimen legal vigente en el mismo.

[Handwritten signature]
0004



ES COPIA

Universidad Nacional de Catamarca

116.

ARTICULO 20.- La Universidad podrá efectuar en cualquier momento, hasta dos (2) veces al año, con autorización del Rector inspecciones técnicas y contables, para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación del titular del subsidio, pudiendo requerirse toda la información complementaria que juzgue necesaria.

ARTICULO 21.- La Universidad podrá suspender o dar por concluidos los subsidios por culpa de los adjudicatarios en caso de incumplimiento injustificado del objeto de aquellos, omisión de rendir cuentas o rendiciones defectuosas, falta de reposición de los fondos o ya inversión no se apruebe, no devolución en términos de sumas no invertidas, incorrecta aplicación de los fondos, no presentación de informes parciales y el informe final -cuando correspondiere y falta de cumplimiento de las disposiciones sobre bienes adquiridos con fondos de subsidio.

ARTICULO 22.- La cancelación de un subsidio por causa imputable a su titular podrá dar lugar, según la gravedad de los hechos y su incidencia en los resultados de la investigación respectiva, a la obligación de restituir a la Universidad la totalidad o parte de las sumas percibidas, a valor actualizado, conforme al índice de precios al consumidor Nivel General publicado por el INDEC dentro de los treinta (30) días o del mayor plazo que se acuerde por acto fundado. La suma no devuelta en término devengará un interés punitorio del cuatro por ciento (4%) anual sobre el capital actualizado.

---Hay dos firmas ininteligibles y dos sellos que pertenecen al ingeniero agrimensor Eduardo Segundo BRIZUELA DEL MORAL, Rector de la Universidad Nacional de Catamarca y a la contadora pública nacional Ana María NIÉVA, Secretaria Económico-Financiera de la Universidad Nacional de Catamarca, respectivamente.-----

0004

S. A. C. S.
E
C
A

Ing. Carlos Rubén Michaud
Secretario General

Ing. Agrim. Eduardo-S. Brizuela del Moral
RECTOR